

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2015.00283.00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA COOEDUMAG con Nit. 891.701.124-6

DEMANDADO: MANUEL MURIEL LORA con C.C. 12.610.792, ALVARO PADILLA MARTINEZ con C.C. 12.542.342 y AUGUSTO SANTODOMINGO con C.C. 12.539.912

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra solicitud de terminación hecha por el demandante. Ordene.

Santa Marta, Veintinueve (29) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Secretaria.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso, presentada por la parte demandante.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

El proceso ejecutivo seguido por la COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA COOEDUMAG con Nit. 891.701.124-6 en contra de MANUEL MURIEL LORA con C.C. 12.610.792, ALVARO PADILLA MARTINEZ con C.C. 12.542.342 y AUGUSTO SANTODOMINGO con C.C. 12.539.912, el cual se libró mandamiento de pago a favor del demandante en proveído del 12 de junio del 2014 y se siguió adelante con la ejecución en providencia del 18 de diciembre de 2015.

Se presentó vía correo electrónico, memorial signado por el representante legal de la entidad ejecutante, y su apoderado, en el que solicita su terminación del proceso, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo.

En este orden de ideas vemos como el artículo 461 del Código General del Proceso consagra que ante la presentación de *“escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2015.00283.00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA COOEDUMAG con Nit.

891.701.124-6

DEMANDADO: MANUEL MURIEL LORA con C.C. 12.610.792, ALVARO PADILLA MARTINEZ con C.C.

12.542.342 y AUGUSTO SANTODOMINGO con C.C. 12.539.912

En esta oportunidad no existe embargo de remanente, por consiguiente, se accederá a la petición por ajustarse a la disposición normativa en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Dese por terminado el proceso seguido por la COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA COOEDUMAG con Nit. 891.701.124-6 en contra de MANUEL MURIEL LORA con C.C. 12.610.792, ALVARO PADILLA MARTINEZ con C.C. 12.542.342 y AUGUSTO SANTODOMINGO con C.C. 12.539.912, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del salario, cesantías y primas de servicio que reciben como docentes del FONDO EDUCATIVO DISTRITAL Y FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL, y la mesadas pensionales que reciben de FIDUPREVISORA y el FFONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO que reciben los demandados MANUEL MURIEL LORA con C.C. 12.610.792, ALVARO PADILLA MARTINEZ con C.C. 12.542.342 y AUGUSTO SANTODOMINGO con C.C. 12.539.912.

TERCERO: Decrétese el levantamiento de la medida cautelar consistente en EL embargo y retención de dineros, CDT que posean los demandados MANUEL MURIEL LORA con C.C. 12.610.792, ALVARO PADILLA MARTINEZ con C.C. 12.542.342 y AUGUSTO SANTODOMINGO con C.C. 12.539.912, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BNCO BBVA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO CORPABANCA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS Y BANCOMEVA.

CUARTO: Decrétese el levantamiento de la medida cautelar consistente en embargo y posterior secuestro de bienes muebles de propiedad del demandado MANUEL MURIEL LORA con C.C. 12.610.792, que se encuentran en la calle 29 No. 18 - 80 Santa Marta.

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2015.00283.00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA COOEDUMAG con Nit.
891.701.124-6
DEMANDADO: MANUEL MURIEL LORA con C.C. 12.610.792, ALVARO PADILLA MARTINEZ con C.C.
12.542.342 y AUGUSTO SANTODOMINGO con C.C. 12.539.912

QUINTO: Decrétese el levantamiento de la medida cautelar consistente en EL embargo y posterior secuestro de bienes muebles de propiedad del demandado ALVARO PADILLA MARTINEZ con C.C. 12.542.342 que se encuentran en la manzana C Casa 26 Villa Marbella Santa Marta.

SEXTO: Desglósense los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, y entréguese al extremo demandado, previo el pago del arancel judicial correspondiente.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVESE el expediente, el cual cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

OCTAVO: La copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.
JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Oficio N° 1427 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022
Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su numero de Radicacion.



MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac3b016c36d60cb65267ca5a880ce5c975cf1760357cc4ccf0b5c94ad1fd70a4**

Documento generado en 30/08/2022 04:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>